



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS POR AMPLIACIÓN DE
COBERTURA EDUCATIVA ENTRE EL MUNICIPIO DE ENVIGADO Y EL
POLITÉCNICO INTEGRAL COLOMBIANO**

CONTRATO No. 12-06-09-20-011-09

MODALIDAD Atención a población de jóvenes y adultos de la zona urbana

CONTRATISTA POLITÉCNICO INTEGRAL COLOMBIANO - ALVARO HERNANDO URREGO BEJARANO

OBJETO Prestación de servicios educativos por ampliación de cobertura educativa para jóvenes y adultos de la zona urbana que están por fuera del sistema educativo y/o que no pueden ser atendidos en las instituciones educativas oficiales de Envigado, en programas: Semipresencial Sabatino-Dominical en con intensidad de diez (10) horas semanales; Nocturno con intensidad de veinte (20) horas semanales y Diurno con intensidad de treinta (30) horas semanales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.

El contrato tendrá una duración de cuarenta (40) semanas efectivas correspondientes al año lectivo escolar 2009, de conformidad con el calendario escolar para el año 2009 establecido por la Secretaría de Educación de Envigado, según directrices del Ministerio de Educación Nacional.

PLAZO La Entidad cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestal emitida por la Secretaría de Hacienda del municipio de Envigado.

CDP No. La Entidad cuenta con certificación de Disponibilidad Presupuestal emitida por el Secretario de Hacienda municipal

El MUNICIPIO DE ENVIGADO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA, NIT Número 890907106-5, representado por PEDRO ALONSO RIVERA BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 70.689.068 Envigado, en su calidad de Secretario de Educación para la Cultura, con facultades para contratar según la Resolución N° 446 del 28 de agosto de 2008, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en la Ley 2136 de 1994, en el Decreto 3011 de 1997, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por otra el **POLITÉCNICO INTEGRAL COLOMBIANO** representado por el señor ALVARO HERNANDO URREGO BEJARANO, identificado con cédula de ciudadanía 7.161.619 de Tunja (Boyacá), registrado en el Banco de Oferentes para prestar el servicio educativo por ampliación de cobertura educativa, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Prestación de servicios educativos y de capacitación por ampliación de cobertura educativa para jóvenes y adultos de la zona urbana que están por fuera del sistema educativo y/o que no pueden ser atendidos en las instituciones educativas oficiales de Envigado, en programas: Semipresencial Sabatino-Dominical con intensidad de diez (10) horas semanales; Nocturno con intensidad de veinte (20) horas semanales y Diurno con intensidad de treinta (30) horas semanales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3011 de 1997.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LA ATENCIÓN: Los estudiantes recibirán formación en programas diurno, nocturno y sabatino - dominicales en condiciones de calidad de acuerdo con la canasta educativa propuesta por el contratista en el Banco de Oferentes.

TERCERA.- BENEFICIARIOS DE LA ATENCIÓN: Jóvenes y adultos y/o desplazados, localizados en las zonas urbana del municipio de Envigado, que no puedan ser atendidos en las instituciones educativas oficiales del municipio de Envigado.

CUARTA. OPERACIÓN DE LA ATENCIÓN: La prestación del servicio educativo se realizará de la siguiente manera:

- Semipresencial Sabatino-Dominical con intensidad de diez (10) horas semanales (400 horas anuales) para personas adultas y/o jóvenes que demuestren estar trabajando



- b) Nocturno con intensidad de veinte (20) horas semanales (800 horas anuales)
- c) Diurno con intensidad de treinta (30) horas semanales (1200 horas anuales).

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio a:

- 1) Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato a la luz de las disposiciones legales vigentes.
- 2) Ejecutar y garantizar el cumplimiento de todas las actividades, exigencias y requisitos de la canasta educativa Plasmada en los pliegos de condiciones del Banco de Ofertas y la propuesta presentada por el Contratista y aceptada por el municipio, que hacen parte integral del presente contrato.
- 3) Coadyuvar con la elaboración de la lista de los jóvenes y adultos a matricular que será aprobada por la Secretaría de Educación.
- 4) Entregar a la Secretaría de Educación la lista de los jóvenes y adultos efectivamente matriculados, de acuerdo con el formato establecido, máximo dentro de los 30 días calendario siguientes a la fecha de aprobación de la garantía única del contrato.

PARAGRAFO: En caso de población afectada por la violencia (Ley 1190 de abril 30 de 2008), el Contratista deberá prestar la atención de manera prioritaria sin otra exigencia que la debida certificación de Acción Social o de la Autoridad competente, en todo caso, deberá informar a la Secretaría de Educación dentro de los ocho (8) días siguientes a la matrícula del estudiante.

5) Reportar mensualmente la información de los jóvenes y adultos beneficiarios del programa en el sistema de matrícula de la Secretaría de Educación para la Cultura del municipio de Envigado (SIMAT); así mismo, cuando el estudiante se traslade o se retire de la Institución Educativa en la cual el Contratista presta el servicio, deberá retirarlo oportunamente del sistema de matrícula (SIMAT).

6) Reportar mensualmente y en el formato que suministre la Secretaría de Educación, los retiros de los alumnos beneficiarios indicando el motivo de los mismos y el momento de dicho retiro, así como los reemplazos, para lo cual el contratista deberá llevar un control detallado de estas situaciones. Dicho reemplazo debe darse máximo dentro de los 15 días del retiro del joven o adulto.

PARAGRAFO UNO: Así mismo, deberá justificar al Interventor las ausencias de los estudiantes en el momento en el cual se realice la interventoría.

PARAGRAFO DOS: Teniendo en cuenta que los CLEIS V y VI, son semestralizados de acuerdo al Decreto 3011 de 1997, el Contratista podrá reemplazar los alumnos del CLEI VI que se promocionen en mitad de año, por población nueva que ingrese al CLEI V en este mismo periodo. Para ello dispondrá de un mes, contados a partir del inicio del segundo semestre y deberá contar con la autorización de la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación.

7) En caso de traslados de estudiantes de la educación regular formal al servicio educativo que presta el Contratista, solamente los podrá recibir, con la autorización por escrito del Personero Municipal y del Director de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación, cuando se trate menores de edad.

8) Establecer mecanismos que busquen garantizar la permanencia de los beneficiarios en la modalidad, durante el tiempo de ejecución del presente contrato.

9) Permitir y colaborar en el ejercicio de las labores de seguimiento y control de la Secretaría de Educación para la Cultural y la Interventoría, adoptando las recomendaciones y presentando e implementando planes de mejoramiento cuando sea requerido.

10) Aportar oportunamente la información o documentación que la Secretaría de Educación, los órganos de control y/o la interventoría requieran en relación con la ejecución del contrato.

11) Presentar a la Secretaría de Educación, informes mensuales de ejecución sobre las obligaciones contractuales.

12) Presentar ante la Secretaría de Educación, informe final de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

13) Abstenerse de pactar y realizar cobros adicionales por concepto de los servicios prestados con este contrato o cualquier otro servicio complementario o relacionado, como matrícula, mensualidades, módulos educativos, seguros, asociación de padres de familia, servicios médicos y odontológicos, entre otros.

14) Responder por la totalidad de los actos que realice directamente EL CONTRATISTA y/o sus dependientes y en consecuencia mantener al Municipio libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realice EL CONTRATISTA y/o sus dependientes durante la ejecución del presente contrato.

15) Constituir la garantía única y mantener actualizada su vigencia, amparos y valor acorde a los términos pactados en la cláusula de garantía única del presente contrato.

16) Presentar al interventor, cuando éste lo requiera, Carpetas de cada uno de los estudiantes, hoja de vida de los docentes y personal administrativo, carpeta con documentación legal: Copia del contrato y acta de inicio, Certificado de registro de firmas en Bancos, Informe financiero, Canasta educativa, Convenio para préstamos de Salas de cómputo, bibliotecas y laboratorios cuando se requieran, certificado de Cámara de Comercio, Copia de contrato de arrendamiento del inmueble, escritura de constitución cuando se requiera, Licencia de Funcionamiento del establecimiento Educativo, Certificado de usos del suelo, Certificado de licencia sanitaria, Certificado de seguridad de bomberos por sede, acta de resoluciones y/o acuerdos del consejo directivo, PEI Institucional, Evaluación Institucional, libros reglamentarios de matrícula, registros de asistencia y permanencia de los estudiantes, registro de resultados académicos, certificación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, el igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA y MUNICIPIO) y siempre, antes de cada pago.

17) Cumplir con las demás instrucciones que le sean impartidas por el interventor y/o por el Municipio con el fin de brindar una adecuada atención del servicio educativo.

18) El CONTRATISTA se compromete a tener la dotación básica de los Requerimientos Básicos para la prestación del servicio, los cuales son necesarios para la operación del programa.



- 19) Realizar evaluación periódica que mida la satisfacción de los usuarios del servicio.
- 20) Implementar planes de mejoramiento como respuesta a los resultados de las evaluaciones, y actividades encaminadas a disminuir la deserción, mejorar la promoción y desempeño en pruebas ICFES.
- 21) Para efectos de la suscripción del acta de liquidación, el Contratista deberá presentar informe cualitativo y cuantitativo de los resultados obtenidos con la prestación de servicio en donde se discrimine los indicadores básicos de eficiencia interna: matrícula inicial, matrícula final, deserción, promoción, sustitución, resultados en pruebas ICFES por áreas y por sedes y el análisis de los mismos, con los debidos soportes.
- 22) Las demás que se deriven de la ejecución del presente contrato.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

- 1) Suministrar información al contratista en relación con el objeto del presente contrato.
- 2) Dar respuesta oportuna a los requerimientos del contratista tendientes a la buena ejecución del contrato.
- 3) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de las obligaciones del presente contrato.
- 4) Efectuar la interventoría y seguimiento del contrato por parte de quien sea designado para tal fin.
- 5) Suscribir el acta de liquidación del contrato.
- 6) Pagar el valor correspondiente a la atención efectivamente prestada de acuerdo con las reglas establecidas en este contrato.

PARÁGRAFO: La interventoría será ejercida por la Secretaría de Educación o por el funcionario que ésta designe, o por la persona natural o jurídica que ésta contrate.

SÉPTIMA - PLAZO: El plazo del contrato será por cuarenta semanas contadas a partir de la firma del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo establecido en el Decreto Municipal número 3183 de octubre de 2008, se podrá dar inicio al contrato una vez se haya hecho el registro presupuestal, esté aprobada la garantía única de cumplimiento, se anexe la copia de pago de la publicación y se hayan pagado los impuestos (los demás requisitos deberán ser allegados por el Contratista a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al inicio del contrato).

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso y para efectos del pago efectivo de la prestación del servicio, la ejecución del contrato estará condicionada al inicio de la atención directa a los beneficiarios del programa, para lo cual remitirán a la Dirección de Cobertura, el listado de los jóvenes y adultos inscritos o matriculados al programa y sólo desde ese instante se contará el tiempo para el pago del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Habrá una etapa de alistamiento o preparación que en ningún caso podrá exceder de 30 días calendario, comprendida entre la fecha de la firma del acta de inicio y la fecha de radicación en la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, del listado de los jóvenes y adultos inscritos y/o matriculados al programa.

PARÁGRAFO CUARTO: El Municipio no reconocerá ningún pago antes de la fecha de radicación en la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, del listado de los jóvenes y adultos efectivamente inscritos y/o matriculados al servicio, con excepción del tiempo de alistamiento o preparación regulado en este contrato.

OCTAVA - VALOR: El valor total del presente contrato es HASTA por la suma de Doscientos cuarenta y nueve millones quinientos cincuenta mil pesos (\$249.550.000,00).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato es la suma que resulta de multiplicar el número de estudiantes de cada modalidad, por el valor de la canasta educativa por estudiante-año definido en cada una de ellas en lectivo o proporcional al tiempo efectivo de prestación del servicio, como sigue:

- a) Semipresencial Sabatino-Dominical en la Zona urbana: El municipio pagará al Contratista la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$410.000,00)** (valor de la canasta educativa por joven y adulto atendido para el año lectivo o proporcional al tiempo efectivo de prestación del servicio).
- b) Nocturno en la Zona Urbana: El municipio pagará al Contratista la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$665.000,00)** (valor de la canasta educativa por joven y adulto atendido para el año lectivo o proporcional al tiempo efectivo de prestación del servicio).
- c) Diurno en la Zona urbana: El municipio pagará al Contratista la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$950.000,00)** (valor de la canasta educativa por joven y adulto atendido para el año lectivo o proporcional al tiempo efectivo de prestación del servicio).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor de este contrato cubre la totalidad de los gastos en que incurre EL CONTRATISTA para su ejecución, así como su remuneración por el servicio objeto de contratación y en consecuencia no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

NOVENA - FORMA DE PAGO: El Municipio pagará el valor del presente contrato así:

- 1) Un anticipo del 15% del valor total del contrato, previa la legalización del mismo.

PARÁGRAFO: El valor de este anticipo se amortizará en cinco cuotas pagaderas en cada uno de los meses de pago bimensual establecidas en este contrato.

- 3) Un primer, segundo, tercero y cuarto pagos, en los meses de abril, junio, agosto y octubre, según la población efectivamente atendida de acuerdo con el valor estipulado estudiante-año, o proporcional al tiempo de atención, efecto para el cual se tendrán en cuenta los informes estipulados en la Clausula Quinta y el listado de jóvenes y adultos atendidos hasta la fecha del informe, en medio físico y magnético de acuerdo con el formato establecido y certificación de cumplimiento por parte de la interventoría.



- 4) Un quinto y último pago una vez finalizado el plazo del contrato, efecto para el cual se tendrán en cuenta los informes estipulados en la Cláusula Quinta y el listado de jóvenes y adultos atendidos hasta la fecha de finalización del servicio educativo por parte del contratista, en medio físico y magnético de acuerdo con el formato establecido y certificación de cumplimiento por parte de la Interventoría.

DÉCIMA AJUSTES: En el primer, segundo, tercero y cuarto pago, el Municipio podrá realizar el balance financiero del contrato para determinar la prestación real del servicio por parte del Contratista, en lo que tiene que ver con el número de jóvenes y adultos efectivamente atendidos, por el número de meses en los que se prestó el servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- REEMPLAZO: Los jóvenes y adultos beneficiarios del programa podrán ser reemplazados, priorizando la población afectada por la violencia, previa autorización de la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos se efectuarán en de los términos y fechas establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal de Envigado.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de EL MUNICIPIO la garantía única de que trata la Ley 80 de 1993, ante un banco o compañía de seguros con sede en el municipio de Envigado o en uno de los municipios del área metropolitana, con el fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surgen de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato con las coberturas y en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

- 1) **CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO:** En cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y 4 meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
- 2) **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** En cuantía equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y 3 años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
- 3) **PAGO DE ANTICIPO:** En cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, y hasta su liquidación.
- 4) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** En cuantía equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y 1 año más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Es indispensable en que en tratándose de la Responsabilidad Civil Extracontractual, el asegurado sea el Municipio de Envigado y los beneficiarios sean los terceros y/o terceros afectados.

PARÁGRAFO: En todo caso se dará aplicación a lo estipulado en el Decreto 4828 de diciembre de 2008.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

- 1) **MULTAS:** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA para que cumpla con sus obligaciones, el Municipio impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del contrato hasta que se verifique su cumplimiento, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Estas sanciones no podrán superar el 20% del valor del contrato y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.
- 2) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el Municipio podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que el Municipio pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA autoriza que el Municipio descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del contrato cuando cumplido el plazo de ejecución, el contratista no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA: Para la imposición de sanciones pecuniarias por el incumplimiento, cumplimiento imperfecto o retardo en la ejecución de cualquiera de las obligaciones, descritas en el presente contrato, de cualquiera de las establecidas en el texto de la invitación o de las propias de este tipo de contratos, se surtirá el siguiente procedimiento:

- 1) El Interventor comunicará a la Secretaría de Educación para la Cultura del Municipio de Envigado y esta comunicará por escrito enviado al Representante Legal del CONTRATISTA, que incurrió en una causal de incumplimiento de las obligaciones del contrato, del texto de la invitación o de las propias de este tipo de contratos y podrá dar un plazo perentorio para: a) subsanar dicho incumplimiento, o b) para rendir las respectivas explicaciones debidamente justificadas y no imputables al CONTRATISTA.
- 2) El CONTRATISTA procederá a subsanar el incumplimiento dentro del término otorgado por el Municipio. Lo anterior, salvo que considere que existieron causas ajenas a él que determinaron que incurriera en dicho incumplimiento, caso en el cual, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación mencionada en el numeral anterior, podrá proceder a explicar a la Secretaría de Educación y Cultura del municipio cuáles son las razones de su incumplimiento, aportando las pruebas pertinentes, a efectos de solicitar que no se le imponga sanción pecuniaria alguna.
- 3) Si el CONTRATISTA no subsana el incumplimiento dentro del término otorgado por Municipio para el efecto, o las razones y pruebas allegadas por el CONTRATISTA para justificar el mencionado incumplimiento (en el evento en que haya presentado un escrito y las pruebas pertinentes dentro del término previsto en el numeral anterior) no acreditan o justifican la ocurrencia de una causal de exoneración de la responsabilidad de acuerdo con lo previsto en este convenio y en la



normatividad vigente, el Municipio mediante comunicación dirigida al CONTRATISTA, impondrá la multa o sanción pecuniaria prevista en esta cláusula a partir de la fecha que éste le designe para el efecto, y descontará el monto correspondiente de los saldos insolutos y/o de la factura siguiente a la fecha que señale el Municipio en el mencionado escrito. Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio, si lo estima conveniente, conceda un plazo adicional para subsanar tal incumplimiento.

4) En el evento en que el CONTRATISTA no subsane el incumplimiento dentro del plazo otorgado por el Municipio para ello, se causarán las sanciones reguladas en esta cláusula, hasta el momento en el cual el CONTRATISTA subsane la situación de incumplimiento o hasta que la sumatoria de las mismas alcancen la suma del 10% del valor del contrato, caso en el cual, el Municipio dará aplicación a lo dispuesto en la cláusula de terminación anticipada del contrato, según sea la gravedad del incumplimiento.

DÉCIMA TERCERA. "AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes si los hubiere.

DÉCIMA CUARTA.- CONTROL A LA EVASIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF). En consecuencia, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de penas de apremio, multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por el MUNICIPIO. Si durante la ejecución del contrato persiste este incumplimiento por cuatro (4) meses, el MUNICIPIO dará aplicación a la terminación anticipada del contrato. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Municipio al CONTRATISTA, incluso aquellos consignados en el acta de liquidación del contrato.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Son aplicables al presente contrato las cláusulas previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución. 2) A solicitud, debidamente sustentada, realizada por el contratante, la cual debe contar con la previa aprobación del Municipio de Envigado. 3) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. 4) Por mutuo acuerdo. 5) Por incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Cuando la liquidación lo requiera, se deberá suscribir un acta en donde conste tal hecho.

DÉCIMA SEPTIMA.- VISIBILIDAD: El CONTRATISTA se compromete con el Municipio a cumplir con todas y cada una de las disposiciones de imagen corporativa, efecto para el cual coordinará con la Secretaría de Educación para determinar el (los) elemento (s) y la información que debe incluir en cada, así como la aprobación de toda pieza o arte que implique diseño y lleve el logo del Municipio por parte de esta dependencia de acuerdo con las directrices que emita la Oficina de Comunicaciones. Será responsabilidad del contratista gestionar ante las distintas autoridades competentes y obtener los permisos, registros licencias y demás trámites a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los costos relacionados con lo estipulado en esta cláusula están incluidos en el valor del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. "INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO: El contratista mantendrá indemne al Municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. Como parte de sus obligaciones para mantener la indemnidad del MUNICIPIO, el contratista constituirá y mantendrá vigente las garantías estipuladas. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el MUNICIPIO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del MUNICIPIO, éste podrá hacerla directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, a recurrir a las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.

DÉCIMA NOVENA.- VEEDURÍAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente contrato, las partes deberán permitir el ejercicio de la veeduría ciudadana en los siguientes términos: 1) Suministrar información a quienes ejerzan las funciones de veeduría ciudadana cuando ésta sea requerida. 2) Atender a las citaciones y requerimientos de la veeduría ciudadana, cuando se convoque.



VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los contratantes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellos, por razón o con ocasión del presente contrato, buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la amigable composición. En tal caso, los cooperantes dispondrán de un término de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo.

VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía única por parte del MUNICIPIO. Para su legalización el contratista deberá remitir los recibos de pago originales de los derechos de publicación siempre que el contrato supere la suma de \$ 20'765.500,00. Y del Impuesto de Timbre si el contrato supera el valor de \$ 132'324.000,00.

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que el valor del presente contrato puede ser inferior al valor máximo estipulado en sus términos debido a que depende del número de estudiantes efectivamente atendidos, el impuesto de timbre será cancelado por el Contratista, de acuerdo con lo facturado por éste, en cada una de las cuotas a pagar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá allegar los documentos correspondientes para legalización, en las condiciones, oportunidad y por los medios legales pertinentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN: En ningún caso, el oferente podrá subcontratar la prestación del servicio de Atención Integral objeto de este contrato o podrá ceder parcial o totalmente la prestación del servicio sin previa autorización por escrito del MUNICIPIO, todo esto sin perjuicio de la prestación del servicio en infraestructuras que no sean de propiedad del contratista. El incumplimiento de esta cláusula facultará al MUNICIPIO a dar por terminado el contrato de manera unilateral.

VIGÉSIMA TERCERA - PACTO DE INTEGRIDAD: El contratista se obliga a firmar el pacto de integridad el cual se identifica como el Anexo No. 2 que hace parte integrante del presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán sufragados por EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Envigado, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil nueve (2009).


PEDRO ALONSO RIVERA BUSTAMANTE
Secretario de Educación para la Cultura


ALVARO HERNANDO URREGO BEJARANO
Representante Legal Contratista

Elaboró: Equipo de Cobertura Educativa

Revisó: María Eunice González H
Profesional Universitaria